



Resolución de Alcaldía

N° 212 -2015-MPMC-J/AIc.

Juanjui, 04 de mayo de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES.

Vistos; la Solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria, de fecha 23 de Abril de 2015, de la señora Gloria Velásquez Ríos y Otro, el Informe N° 105-2015-GATR-MPMC-J, de fecha 28 de Abril de 2015, y Opinión Legal N° 109-2015-MPMC-SM/OAL, de fecha 30 de abril de 2015, y;

Considerando: Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia se conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 27680; y concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe lo siguiente:

Artículo 43° PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentados la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Artículo 44° CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

El término prescriptorio se computara:

2. Desde el (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto a los tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.





Artículo 45° INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

La prescripción se interrumpe:

- Por la notificación de la Resolución de Determinación o Multa.
- Por la notificación de Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
- Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
- Por el pago parcial de la deuda.
- Por la solicitud de un plazo para hacer efectivo el pago.

Que, mediante Informe N° 105-2015-GATR-MPMC-J, de fecha 28 de Abril de 2015, la Gerente (e) de Administración Tributaria y Rentas, solicita al Asesor Jurídico emitir informe referente a la solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria de los contribuyentes Gloria Velásquez Ríos y Luis Lazo Navarro;

Que, mediante Opinión Legal N° 109-2015-MPMC-SM/OAL, de fecha 30 de Abril de 2015, el Asesor Jurídico declara Improcedente la Solicitud de Prescripción de Deuda Tributaria, correspondiente a los periodos 2009-2010;

Y, de conformidad a lo dispuesto por los Dispositivo legales vigentes, y en uso a sus atribuciones que confiere el inciso 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas;

Se resuelve:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de Deuda Tributaria de los periodos 2009 y 2010, presentada por Gloria Velásquez Ríos y Luis Lazo Navarro, con Expediente N° 4641, de fecha 24 de Abril de 2015, presentado por mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a los contribuyentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú
José Pérez Silva
ALCALDE